



1700-37

RESOLUCION N°

3230--SE

FECHA:

27 NOV. 2014

**"POR LA CUAL SE ORDENA CESAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE REMOLINO, DENTRO DEL EXPEDIENTE 3041."**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto No. 1197 del 22 de Noviembre de 2012, CORPAMAG dispuso ordenar apertura de investigación en contra del MUNICIPIO DE REMOLINO, por presunta transgresión de las normas ambientales relacionadas con el uso y aprovechamiento de los recursos naturales; particularmente por la supuesta ubicación del cementerio de San Rafael Buenavista dentro de la ronda hídrica del Caño El Rabón y ausencia de permiso de vertimientos para la operación del mismo.

Que en ejercicio de las funciones de control y vigilancia atribuidas a la entidad, el día 25 de septiembre de 2014, el funcionario de la Corporación RAMON PINEDA MORALES, realizó visita técnica de seguimiento al cementerio de San Rafael en el Municipio de Remolino; con el objeto de evaluar los hechos que motivaron la formulación del Auto No. 1197 de 2012; emitiendo en consecuencia el Concepto Técnico respectivo, del cual se desprende las siguientes conclusiones:

(...)

**INFRACCIÓN AMBIENTAL POR LA CONSTRUCCIÓN DE UN CEMENTERIO SIN CONTAR CON PERMISO AMBIENTAL:**

*Sobre este particular es preciso señalar que el suscrito no evidencio hechos que sugieran una violación a la normatividad ambiental por parte de la Alcaldía Municipal de Remolino; esta aseveración se realiza teniendo en cuenta que según el artículo 34 de la Resolución 5194 de 2010 y las anteriores su entrada en vigencia, ha correspondido a las Direcciones Territoriales de Salud y a la Oficina de Planeación Municipal o de la dependencia que haga sus veces emitir concepto sanitario y autorizar la localización de los cementerios, por tanto esta por fuera de las competencias de CORPAMAG emitir licencias ambientales para su construcción. Los permisos ambientales emitidos por la Corporación, para este caso en particular, deberían limitarse a las concesiones necesarias para el aprovechamiento y usufructo de recursos naturales renovables y tal trámite no era necesario.*

**INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL POR EL FUNCIONAMIENTO SIN CONTAR CON PERMISO DE VERTIMIENTOS:**

*El cementerio de San Rafael de Buenavista es un cementerio público de bóvedas, es decir, ha sido construido por iniciativa pública y predominan las inhumaciones en espacios cerrados construidos sobre el nivel del suelo, este tipo de enterramientos no produce vertimientos de residuos líquidos (cadaverina y putrecina) ya que la concentración de vapores dentro de las bóvedas y las placas de*





1700-37

RESOLUCION N° 8230-14

FECHA: 27 NOV. 2014



**"POR LA CUAL SE ORDENA CESAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE REMOLINO, DENTRO DEL EXPEDIENTE 3041."**

concreto limitan que puedan llegar al suelo. Por otra parte, el cementerio de San Rafael de Buenavista solo está conformado por un área de inhumación y carece de cualquier otra que requiera permiso de vertimientos para su funcionamiento.

**INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL POR LA LOCALIZACIÓN DEL CEMENTERIO DE SAN RAFAEL DE BUENAVISTA:**

El cementerio de San Rafael de Buenavista se ubica en el sector suroccidental del corregimiento; próximo al caño El Rabón (ver figura 1)), el cual en época de invierno aumenta considerablemente sus niveles. No obstante lo anterior, según información suministrada por residentes del corregimiento, información hidrológica recolectada para la ejecución de obras para el control de inundaciones en el marco de la adaptación al cambio climático y levantamiento topográficos realizados por la Alcaldía Municipal anexados al actual expediente ambiental, el lote no se ha visto afectado por las crecientes atípicas de este caño causadas por las olas invernales del fenómeno de "La Niña" y se ubica en uno de los puntos más altos de la localidad; por tanto, en ausencia de un estudio técnico y basándonos en el decreto ley 2811 podemos afirmar que la zona de ronda hídrica de este caño no se extiende más allá del lote donde se ubica el cementerio.

En lo referente a la zona de protección del cuerpo hídrico, se evidencio mediante un GPS Garmin Oregon 550, correctamente calibrado según las recomendaciones del fabricante, que el lote se encuentra en promedio a 30 metros del cauce del caño "El Rabón" por tanto no se evidencia infracción a la normatividad ambiental sobre este particular.

No obstante lo anterior, la Alcaldía Municipal de Remolino deberá realizar una análisis de vulnerabilidad del cementerio teniendo en cuenta los riesgos a los que se encuentra sometida la localidad por su ubicación y presentado a esta Corporación en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 39 de la Resolución 5194 de 2010.

(-)"

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 1 de la Ley 1333 del 2009 consagra que la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental radica en cabeza del Estado y la ejerce, sin perjuicio de las competencias de otras





1700-37

RESOLUCION N° 3230--E

FECHA: 27 NOV. 2014

**"POR LA CUAL SE ORDENA CESAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE REMOLINO, DENTRO DEL EXPEDIENTE 3041."**

autoridades, a través de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre ellas CORPAMAG, y demás entes del orden público señalados en este articulado.

Que en el parágrafo del artículo 1 de la ley 1333 del 2009, se establece que en materia ambiental, se presume la culpa y el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente sino desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que en virtud del artículo 9 ibidem, son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

- 1°. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
- 2°. Inexistencia del hecho investigado.
- 3°. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
- 4°. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Que en el Artículo 22 ibidem, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que según el Artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9° del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

Que así las cosas y una vez analizados los aspectos técnicos y jurídicos pertinentes, esta autoridad ambiental considera que debe ordenarse el cesamiento del procedimiento sancionatorio impulsado mediante Auto No. 1197 de 2012, en contra del Municipio de Remolino.

Por lo anterior, el Director General de CORPAMAG en uso de sus facultades que le confiere la Ley 99 de 1993 en concordancia con lo establecido en la Ley 1333 de 2009,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Ordenar la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Auto No. 1197 de 2012, en contra del Municipio de Remolino, dentro del expediente No.



*[Handwritten signature]*



1700-37

RESOLUCION N° 3230 - -

FECHA: 27 NOV. 2014

"POR LA CUAL SE ORDENA CESAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE REMOLINO, DENTRO DEL EXPEDIENTE 3041."

3041; dadas las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al Alcalde Municipal de Remolino, o a su apoderado legalmente constituido al momento del trámite administrativo de notificación de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO.- Ordénese la publicación de la parte dispositiva de la presente Resolución en la página Web de CORPAMAG

ARTICULO CUARTO.- Contra la presente providencia procede recurso reposición, directamente ante el Director de CORPAMAG, bajo los términos y requisitos previstos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el archivo de la actuación sancionatoria seguida en contra del Municipio de Remolino, dentro del expediente 3041.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ORLANDO CABRERA MOLINARES  
Director General

Aprobado por: Alfredo Martínez  
Revisado por: Sara Díazgranados  
Elaborado por: David Andrade

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) días del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil catorce (2.014) siendo las \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_ M), se notificó personalmente el señor \_\_\_\_\_ en su condición de \_\_\_\_\_ quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ expedida en \_\_\_\_\_ del contenido de la Resolución No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ en el acto se le hace entrega de una copia de la misma, haciéndole saber que en contra del acto administrativo procede recurso de reposición, bajo los términos y condiciones previstos en la Ley 1437 de 2011.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co

